

NIF 2014- NIF B-8 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS O COMBINADOS**NIF B-8 Estados financieros consolidados o combinados**

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la elaboración, presentación y revelación de los estados financieros consolidados de una entidad controladora y sus subsidiarias. Esta NIF define el principio de control y lo establece como la base para requerir la consolidación de estados financieros de una controladora y sus subsidiarias. Asimismo, esta NIF establece las bases para la preparación de los estados financieros combinados. La NIF B-8 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF en diciembre de 2012 y entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2013.

Capítulo/Sección	Párrafos
INTRODUCCIÓN	IN1 - IN18
Preámbulo	IN1 - IN2
Razones para emitir esta norma	IN3
Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores	IN4 - IN10
Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF	IN11 - IN13
Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera	IN14 - IN18
10 OBJETIVO	10.1 - 10.3
20 ALCANCE	20.1 - 20.2
30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES	31.1 - 32.4.2
31 Definición de términos	31.1 - 31.3
32 Aspectos generales	32.1.1 - 32.4.2
50 NORMAS DE PRESENTACIÓN	51.1.1 - 53.2
51 Estados financieros consolidados	51.1.1 - 51.7.1
52 Estados financieros no consolidados	52.1 - 52.5
53 Estados financieros combinados	53.1 - 53.3
60 NORMAS DE REVELACIÓN	61.1.1 - 63.1
61 Estados financieros consolidados	61.1.1 - 61.6.4
62 Estados financieros no consolidados	62.1 - 62.2
63 Estados financieros combinados	63.1
70 VIGENCIA	70.1
80 TRANSITORIOS	80.1 - 80.3
APÉNDICE A - Guía de evaluación del control	A1.1 - A10.6
APÉNDICE B - Bases para conclusiones	BC1 - BC14

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-8

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-8

INTRODUCCIÓN

Preámbulo

- IN1** En el año 2008, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) promulgó la Norma de Información Financiera (NIF) B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, la cual entró en vigor a partir del ejercicio que inició en enero de 2009.
- IN2** Aquella NIF B-8 fue emitida como parte de un paquete de normas relacionadas con la participación en otras entidades: NIF B-7, *Adquisiciones de negocios* y NIF C-7, *Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes*; todas ellas con un alto grado de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes en esa fecha.

Razones para emitir esta norma

- IN3** A pesar de la reciente emisión de aquella NIF B-8, el CINIF decidió modificarla para incorporar cambios recientes efectuados a la normativa internacional, relativa al tema de participación en otras entidades en que se tiene control, el cual es el principio base para la consolidación de entidades.

Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

Modificación a la definición de control

- IN4** La existencia de control de una entidad en otra en la que participa (participada), es la base para requerir que la información financiera de dicha participada se consolide con la información de la entidad que controla. Por ello, con la nueva definición de control, podría darse el caso de tener que consolidar algunas entidades en las que antes no se consideraba que hubiera control; por el contrario, también podría darse el caso de tener que dejar de consolidar a aquellas entidades en las que hoy, con base en la nueva normativa, no se considera que hay control.
- IN5** La NIF B-8 derogada definía al control como: el poder de decidir las políticas financieras y de operación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. Por su parte, la nueva NIF B-8 establece que una entidad controla a otra en la que participa cuando tiene poder sobre ésta para dirigir sus actividades relevantes; está expuesta o tiene derecho a rendimientos variables procedentes de dicha participación; y tiene la capacidad de afectar esos rendimientos a través de su poder sobre la participada.
- IN6** Mientras la NIF derogada establecía que el poder estaba esencialmente en la tenencia de acciones con derechos a voto, esta nueva NIF establece que además pueden existir otros acuerdos contractuales que otorguen poder sobre la participada o bien, otros factores como el grado de involucramiento en la participada que podrían ser indicadores de la existencia de poder. Por lo tanto, habrá que aplicar el juicio profesional en cada situación particular para identificar la existencia de control.

Derechos protectores

- IN7** Se introduce el concepto de derechos protectores, definidos como aquéllos que existen para proteger la participación del inversionista no controlador, pero no le dan poder. En el análisis de la existencia de poder es importante identificarlos.

Principal y agente

IN8 Con esta NIF, se incorporan las figuras de principal y agente. El principal es un inversionista con derecho a tomar decisiones sobre la entidad en que participa; por su parte, el agente es una persona o entidad que toma decisiones actuando en nombre y en beneficio del principal, por lo cual, éste no puede ser quien ejerza control. La diferenciación entre principal y agente es importante en el proceso de identificación de la existencia de poder.

Eliminación del término Entidad con Propósito Específico (EPE)

IN9 Se elimina de la NIF el término *entidad con propósito específico*, debido a que se considera que para identificar a una entidad como subsidiaria no es determinante el objetivo y propósito de operación que ésta tiene.

Incorporación del término entidad estructurada

IN10 Se introduce a la nueva NIF B-8 el término *entidad estructurada*, entendida como aquella entidad que ha sido diseñada de forma que los derechos de voto o similares no son el factor determinante para decidir quién la controla.

Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

IN11 La NIF B-8 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A, especialmente en el postulado básico de entidad económica incluido en la NIF A-2, *Postulados básicos*, el cual establece que: "la entidad económica es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros (conjunto integrado de actividades económicas y recursos) conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de sus accionistas, propietarios o patrocinadores".

[NIF A-2 pfos. IN1, IN4, IN8 y 4](#)

IN12 Con base en lo anterior, la NIF B-8 requiere que una entidad controladora presente estados financieros consolidados; es decir, incluyendo los de las entidades en las que ejerce control y que se denominan subsidiarias. Este requerimiento se establece ante el hecho de que la controladora y las subsidiarias operan bajo un mismo centro de control y, por lo tanto, todas ellas conforman una sola entidad económica.

IN13 Esta NIF también se apoya en el postulado de devengación contable establecido en la NIF A-2; por tal razón, en el proceso de consolidación se llevan a cabo ajustes a los estados financieros consolidados, con el objetivo de presentar la información financiera desde la perspectiva de la entidad económica y no de cada entidad en lo individual. Particularmente, las operaciones llevadas a cabo entre las entidades legales que consolidan su información financiera se eliminan por considerarse no devengadas, pues al conformar esas entidades una sola entidad económica, en realidad, ésta no ha llevado a cabo operaciones con terceros.

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

IN14 Esta NIF converge con la NIIF 10, *Estados financieros consolidados*, excepto por lo establecido en los párrafos siguientes de esta sección.

Pérdida de control

IN15 En los casos en los que la controladora pierde el control sobre una subsidiaria, pero mantiene una parte o la totalidad de la inversión permanente, la NIIF 10 requiere que, como consecuencia de la pérdida de control, la inversión retenida se valúe a su valor razonable y se reconozca la ganancia o pérdida correspondiente; dicho valor razonable será la base para el reconocimiento del

nuevo tipo de inversión: asociada, negocio conjunto, instrumento de negociación, etcétera.

- IN16** Por su parte, ante la pérdida de control, la NIF B-8 sólo requiere dar tratamiento a la inversión retenida de acuerdo con lo que establezcan las NIF relativas al nuevo tipo de inversión.

Estados financieros no consolidados

- IN17** La NIF B-8 establece que cuando una entidad controladora presente estados financieros no consolidados, las inversiones permanentes en subsidiarias deben ser valuadas aplicando el método de participación establecido en la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*. La Norma Internacional de Contabilidad 27, *Estados financieros separados*, establece que las inversiones permanentes en subsidiarias deben valuarse, opcionalmente, al costo o a su valor razonable en los estados financieros consolidados.

Revelaciones de participaciones no controladoras significativas

- IN18** Cuando existe participación no controladora que es significativa, la NIIF 10 requiere que la controladora revele información financiera resumida de la subsidiaria relativa. La NIF B-8 no requiere dicha revelación por considerar que el costo de prepararla excede a los beneficios que produce para los usuarios de los estados financieros.

La NIF B-8, Estados financieros consolidados o combinados, está integrada por los párrafos incluidos en los capítulos 10 al 80, los cuales tienen el mismo carácter normativo y los Apéndices A y B que no son normativos. La NIF B-8 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.

10 OBJETIVO

- 10.1** El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la elaboración, presentación y revelación de los estados financieros consolidados de una entidad controladora y sus subsidiarias.

[NIF A-1 pfos. 39 a 41](#) **[NIF A-3 pfos. 42 y 43](#)**

- 10.2** Para cumplir el objetivo del párrafo anterior, esta NIF define el principio de control y lo establece como la base para requerir la consolidación de estados financieros de una controladora y sus subsidiarias.

[NIF A-3 pfos 42 y 43](#) **[NIF C-7 pfo. 31.1-d\)](#) **[NIF C-21 pfo. 31.1-c\)](#)****

- 10.3** Asimismo, esta NIF establece las bases para la preparación de los estados financieros combinados.

20 ALCANCE

- 20.1** Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todas las entidades que emiten estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros, y que controlan a una o más subsidiarias, o, en su caso, que emiten estados financieros combinados.

[NIF A-3 pfos. 1, 2, 5, 17, 18, 37, 42 y 43](#)

- 20.2** Esta NIF no trata los requerimientos para reconocer las adquisiciones de subsidiarias a la fecha de su adquisición, debido a que este tema se trata en la NIF B-7, Adquisiciones de negocios.

[NIF B-7 pfos. 10 y 11](#)

30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES

31 Definición de términos

- 31.1**
- a) *actividades relevantes* - son aquéllas que lleva a cabo una entidad y que afectan de forma significativa sus rendimientos;
 - b) *agente* - es una persona o entidad comprometida a actuar en nombre y en beneficio de otra conocida como principal, la cual le ha delegado su poder de tomar decisiones sobre las actividades relevantes de una entidad en la que participa el principal;
 - c) *asociada* - es una entidad en la cual otra entidad tiene una inversión permanente y ejerce sobre ella, influencia significativa; la asociada puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la tenedora; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación o una entidad estructurada;
 - d) *control* - existe control cuando una entidad tiene poder sobre una entidad en la que participa (participada) para dirigir sus actividades relevantes, está expuesta o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de esa participación y tiene la capacidad presente de afectar esos rendimientos a través de su poder sobre la participada;
 - e) *controladora* - es una entidad que controla a una o más participadas llamadas subsidiarias;
 - f) *control conjunto*- es el control compartido establecido en un acuerdo, que requiere que las decisiones sobre las actividades relevantes derivadas del acuerdo cuenten con el consentimiento unánime de las partes que comparten el control;
 - g) *derechos de destitución* - son los que privan a quien toma decisiones de su posibilidad de tomar decisiones;
 - h) *derechos de voto potenciales* - son derechos de voto sobre las actividades relevantes de una entidad, que se obtendrían al ejercer opciones para la adquisición de acciones de dicha entidad, al convertir instrumentos de deuda o capital en acciones ordinarias, o bien, convertir dividendos preferentes en acciones ordinarias;
 - i) *derechos protectores* - son derechos diseñados para proteger la participación de la parte que mantiene esos derechos sin otorgarle poder sobre una entidad;
 - j) *derechos sustantivos* - los derechos son sustantivos, si el inversionista que los posee tiene la capacidad presente de ejercerlos;
 - k) *entidad estructurada* - es una entidad que ha sido diseñada de forma tal, que los derechos de voto o similares no sean el factor determinante para establecer quién la controla, o quién le ejerce control conjunto o influencia significativa, como cuando los derechos de voto se relacionan sólo con las tareas administrativas o asuntos corporativos y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos contractuales;
 - l) *estados financieros combinados* - son los estados financieros en los que los activos, pasivos, capital, ingresos, costos, gastos y flujos de efectivo se presentan por un conjunto de entidades que se encuentran bajo control común;
 - m) *estados financieros consolidados* - son los estados financieros de un grupo en los que los activos, pasivos, capital, ingresos, costos, gastos y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como una sola entidad económica;
 - n) *estados financieros no consolidados* - son aquéllos que presenta una entidad controladora como entidad jurídica independiente y en los que sus inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos se valúan con el método de participación;

- o) *grupo* - es la entidad económica conformada por una controladora y todas sus subsidiarias;
- p) *influencia significativa* - es el poder para participar en decidir las políticas financieras y de operación de una entidad, sin llegar a tener control o control conjunto sobre dicha entidad;
- q) *inversionista* - entidad que mantiene una inversión permanente en otra entidad llamada participada;
- r) *inversión permanente* - es una participación, contractual o no contractual, de un inversionista en los beneficios y riesgos económicos de los activos netos de otra entidad (participada), que implica su involucramiento en la participada y lo expone a la variabilidad de los rendimientos de **ésta**. Una inversión permanente puede ponerse en evidencia mediante, pero no se limita a, la tenencia de instrumentos que por sustancia económica son de capital (por ejemplo, acciones, certificados de participación ordinaria, derechos fiduciarios, etc.), o a otras formas de involucramiento como las que se derivan de la provisión de fondos, el apoyo de liquidez, el apoyo para mejora crediticia y el otorgamiento de garantías; también incluye los medios por los que una entidad tiene control, control conjunto o influencia significativa sobre una participada. Una entidad no tiene involucramiento en otra entidad, únicamente debido a una relación habitual de cliente o proveedor;
- s) *negocio conjunto* - es un tipo de acuerdo con control conjunto mediante el cual, las partes que tienen control conjunto del acuerdo, tienen derecho a participar en los activos netos (es decir, capital contable) relativos al acuerdo¹; el negocio conjunto puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la tenedora; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación o una entidad estructurada;
 - ¹ De conformidad con la NIF C-21, *Acuerdos con control conjunto*, existen dos tipos de acuerdo conjunto: operación conjunta y negocio conjunto. Esta clasificación depende de la forma en la que están establecidos los derechos y las obligaciones de las partes con respecto a los activos y pasivos, relativos al acuerdo.
- t) *método de participación* - es un método de valuación mediante el cual una inversión permanente se reconoce inicialmente a su costo de adquisición, el que se modifica por la participación del inversionista en los cambios, posteriores a la adquisición, en los activos netos de la entidad en la que participa (participada), tales como los cambios por su resultado integral o los derivados de la distribución de sus utilidades;
- u) *participación controladora* - es la porción del capital contable de una subsidiaria que pertenece a la controladora;
- v) *participación no controladora* - es la porción del capital contable de una subsidiaria no atribuible, directa o indirectamente, a la controladora;
- w) *participada* - es una entidad en la que un inversionista participa de sus rendimientos al mantener en ella una inversión permanente. Una participada puede ser una subsidiaria, un negocio conjunto, una asociada u otra inversión permanente;
- x) *poder* - es el derecho existente que otorga la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de una entidad;
- y) *principal* - es un inversionista que tiene poder para tomar decisiones para dirigir las actividades relevantes de otra entidad en la que participa;
- z) *quien toma decisiones* - es una entidad con derechos de voto para la toma de decisiones y puede ser un principal o un agente;

- aa) *subsidiaria* - es una entidad que es controlada por otra entidad; la subsidiaria puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la controladora; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, una entidad estructurada, etcétera;
- ab) *valor razonable* - es el importe que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir o liquidar un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado; es decir, entre partes independientes, dispuestas e informadas, en una transacción de libre competencia.

[NIF A-2 pfo. 13 NIF A-5 pfos. 4, 31 y 34 NIF B-8 pfo. 31.1 NIF C-7 pfo. 31.1 NIF C-21 pfo. 31.1](#)

31.2 Respecto a lo mencionado en el inciso k) del párrafo anterior sobre una entidad estructurada, cabe señalar que ésta tiene, a menudo, algunas o todas las características o atributos siguientes:

- a) actividades restringidas;
- b) un objetivo bien definido y limitado; por ejemplo, efectuar un arrendamiento fiscalmente eficiente, llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo, proporcionar fuentes de capital o financiamiento a una entidad, o proporcionar oportunidades de inversión mediante el traspaso de los riesgos y beneficios relacionados con los activos de la entidad estructurada a los inversionistas;
- c) tiene un capital mínimo para permitirle financiar sus actividades sin apoyo financiero subordinado; o
- d) tiene financiamiento en forma de instrumentos múltiples vinculados contractualmente a inversionistas que crean concentraciones de riesgos de crédito u otros riesgos.

[NIF C-7 pfo. 31.2](#)

31.3 Ejemplos de entidades estructuradas incluyen, pero no se limitan a:

- a) vehículos de bursatilización;
 - entidades creadas para la obtención de financiamientos garantizados por
- b) activos; o
 - algunos fondos de inversión.
- c) [NIF C-7 pfo. 31.3](#)

32 Aspectos generales

32.1 Identificación de control en una participada

32.1.1 Una inversionista debe determinar si tiene control sobre una participada y si, consecuentemente, ésta es su subsidiaria. Para ello, es necesario hacer un análisis que requiere la aplicación del juicio profesional del emisor de estados financieros.

[NIF A-1 pfo. 51 a 61](#)

32.1.2 Un inversionista controla a una participada si, y sólo si, mantiene todo lo siguiente:

- a) poder sobre la participada para dirigir sus actividades relevantes (ver párrafos 32.2.1 a 32.2.5);
- b) exposición o derecho, a rendimientos variables procedentes de su involucramiento en la participada (ver párrafos 32.3.1 y 32.3.2); y
- c) vinculación entre poder y rendimientos; es decir, capacidad presente de utilizar su poder sobre la participada para afectar el monto de los rendimientos que le corresponden como inversionista (ver párrafos 32.4.1 y 32.4.2).

32.1.3 Un inversionista debe considerar todos los hechos y circunstancias al evaluar si controla a una participada; asimismo, debe evaluar nuevamente si mantiene dicho control, cuando los hechos y circunstancias indiquen la existencia de cambios en uno o más de los tres elementos de control mencionados en el párrafo anterior.

32.1.4 En ciertos casos, dos o más inversionistas dirigen en forma conjunta las actividades relevantes de una participada. Por lo tanto, debido a que ninguno de ellos puede dirigir las actividades sin el acuerdo de los otros, debe concluirse que ninguno controla individualmente a la participada. En estos casos, cada inversionista debe atender a lo establecido en la NIF C-21, *Acuerdos con control conjunto*, la NIF C-7, *Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes* o, en la NIF C-2, *Instrumentos financieros*, para identificar el tratamiento contable de las inversiones que mantiene.

[NIF C-7 pfos. 41.1.1 a 42.2.4.1](#) [NIF C-21 pfos. 41.1 a 42.1](#)

32.2 Poder sobre la participada

32.2.1 Un inversionista tiene poder sobre una participada cuando posee derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir sus actividades relevantes; es decir, las actividades que afectan de forma significativa los rendimientos de la participada, las cuales usualmente son las relativas a establecer las políticas estratégicas, operativas y financieras. (Ver párrafos A4.1 a A4.3 del Apéndice A).

32.2.2 El poder sobre la participada surge de derechos. En ocasiones, la evaluación de la existencia de poder es sencilla, como cuando se obtiene de forma directa y únicamente de los derechos de voto concedidos por instrumentos que por sustancia económica son de capital, tales como las acciones, y el poder puede evaluarse mediante la consideración de los derechos de voto procedentes de la posesión de dichos instrumentos. En otros casos, la evaluación es más compleja y puede requerir el tener que considerar más de un factor; por ejemplo, cuando el poder procede de uno o más acuerdos contractuales.

[NIF A-1 pfo. 22](#) [NIF C-11 pfo. 7](#)

32.2.3 Un inversionista con capacidad presente para dirigir las actividades relevantes de la participada tiene poder, incluso si su derecho a dirigir todavía no se ha ejercido. La evidencia de que el inversionista ha estado dirigiendo las actividades relevantes de la participada puede ayudar a determinar si el inversionista tiene poder, pero no es en sí misma, determinante para concluir que tiene poder sobre una participada.

32.2.4 Si dos o más inversionistas ostentan cada uno derechos existentes que les conceden la capacidad unilateral para dirigir cada uno distintas actividades relevantes, el inversionista que tiene capacidad presente para dirigir las actividades que afectan de forma más significativa a los rendimientos de la participada es el que tiene el poder sobre la participada.

32.2.5 Un inversionista puede tener poder sobre una participada incluso si otras entidades tienen derechos existentes que les conceden la capacidad presente de participar en la dirección de las actividades relevantes; por ejemplo, cuando dichas entidades tienen influencia significativa. Sin embargo, un inversionista que mantiene sólo derechos protectores no tiene poder sobre una participada y, en consecuencia, no la controla. (Ver párrafos A5.13 a A5.15 del Apéndice A).

32.3 Exposición o derecho a rendimientos variables

32.3.1 Un inversionista está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su involucramiento en la participada porque tales rendimientos tienen el potencial de variar como consecuencia del desempeño de la participada. Los rendimientos del inversionista pueden ser positivos, negativos o

ambos.

32.3.2 Aunque sólo un inversionista puede controlar a una participada, dos o más inversionistas pueden compartir los rendimientos de la participada. Por ejemplo, existen inversionistas que no controlan, pero que participan de los rendimientos de una entidad, con base en su porcentaje de participación.

32.4 Vinculación entre poder y rendimientos

32.4.1 Un inversionista controla a una participada, si además de tener poder sobre ella y exposición o derecho a los rendimientos variables procedentes de su involucramiento en la participada, también tiene la capacidad de usar su poder para afectar el rendimiento de la participada como consecuencia de dicho involucramiento.

32.4.2 El inversionista con derechos de toma de decisiones sobre una entidad debe identificar si es un principal o un agente. No debe considerarse que un agente controla una participada dado que, por definición, el agente ejerce derechos de toma de decisiones que le han sido delegados por el principal; es decir, toma decisiones en nombre y beneficio del principal. (Ver párrafos A7.1 a A7.16 del Apéndice A).

50 NORMAS DE PRESENTACIÓN

51 Estados financieros consolidados

51.1 Bases de la consolidación de estados financieros

51.1.1 La controladora, con excepción de la opción que se establece en el párrafo 52.1, debe presentar sus inversiones en subsidiarias mediante la consolidación de sus estados financieros.

51.1.2 La consolidación de los estados financieros de una subsidiaria debe hacerse desde la fecha en que se obtiene el control de dicha subsidiaria y suspenderse a partir de la fecha en que se pierde el control.

51.1.3 Los estados financieros consolidados deben incluir los estados financieros de la controladora y los de todas sus subsidiarias. Una subsidiaria no debe ser excluida de la consolidación porque sus actividades y/o su figura legal son distintas a las del resto de las entidades del grupo que se consolida.

[NIF A-3 pfos. 42 y 43](#)

51.2 Requisitos de la consolidación de estados financieros

Políticas contables

51.2.1 Una controladora debe elaborar estados financieros consolidados utilizando políticas contables uniformes para transacciones y otros sucesos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas en la controladora y en las subsidiarias.

[NIF A-7 pfo. 39](#)

51.2.2 Si un miembro del grupo utiliza políticas contables diferentes a las adoptadas en los estados financieros consolidados para transacciones y otros sucesos similares en circunstancias semejantes, deben realizarse los ajustes necesarios en los estados financieros consolidados para cumplir con el postulado básico de consistencia.

[NIF A-2 pfos. 61 a 65](#)

51.2.3 En caso de subsidiarias consideradas operaciones extranjeras, sus estados financieros deben convertirse a la moneda de informe establecida por la controladora, antes de su consolidación.

[NIF B-15 pfos. 5-e\)](#)

Fecha de los estados financieros

51.2.4 Para la consolidación de estados financieros, los estados financieros de las

subsidiarias deben estar referidos a la misma fecha y al mismo periodo que los de la controladora; cuando dichas fechas o periodos sean diferentes, la subsidiaria debe elaborar, para efectos de la consolidación, estados financieros a la misma fecha y por el mismo periodo que los de la controladora, salvo que se considere impráctico hacerlo, en cuyo caso, se permite que los estados financieros de las subsidiarias sean a fechas diferentes, siempre y cuando:

- a) esa diferencia no sea mayor a tres meses y sea consistente de periodo a periodo; y
- b) la extensión del periodo por el que se informa sea la misma que la de los estados financieros de la controladora; por ejemplo, doce meses.

NIF A-2 pfos. 39 a 43

51.2.5 Cuando la fecha y/o periodo de los estados financieros de una subsidiaria no coincidan con los de la controladora, para efectos de la consolidación, los estados financieros de la subsidiaria deben ajustarse para reconocer y revelar las operaciones relevantes que hayan ocurrido en el periodo no coincidente.

51.2.6 En el caso de subsidiarias de creación o adquisición durante el periodo contable, o bien, en el caso de aquéllas que durante dicho periodo dejaron de ser subsidiarias, la consolidación sólo debe abarcar operaciones por el periodo durante el cual fueron controladas por la controladora.

Porcentajes de participación

51.2.7 La participación de una controladora en una subsidiaria corresponde a la suma de los porcentajes de participación que la controladora tiene en esa subsidiaria en forma directa más los que tiene en forma indirecta a través de otras subsidiarias.

51.2.8 Los derechos de voto potenciales pueden coadyuvar a la existencia de control sobre una subsidiaria; no obstante, en la determinación del porcentaje de participación en la subsidiaria para efectos de la consolidación, tanto de la participación controladora como de la no controladora, no deben considerarse dichos derechos de voto potenciales; es decir, únicamente deben tomarse en cuenta las participaciones en la propiedad existentes, sin considerar el posible ejercicio o conversión de derechos de voto potenciales y otros instrumentos financieros derivados, a menos que se esté en el supuesto del párrafo siguiente.

NIF B-4 pfo. 51.6 NIF C-10 pfos. 40 a 47

51.2.9 En algunos casos, una controladora posee una participación que se origina como resultado de una transacción que le otorga, en ese momento, derecho a los rendimientos de una subsidiaria. En esos casos, la proporción asignada a la controladora y a las participaciones no controladoras, al elaborar los estados financieros consolidados, debe determinarse tomando en cuenta el ejercicio eventual de esos derechos de voto potenciales que, en ese momento, le otorgan rendimientos a la controladora.

51.3 Procedimiento de la consolidación de estados financieros

51.3.1 Para la elaboración de los estados financieros consolidados, debe procederse como sigue:

- a) integrar los estados financieros de las subsidiarias a los de la controladora;
- b) integrar en los estados financieros consolidados los ajustes a los activos netos de las subsidiarias en su adquisición;
- c) eliminar las inversiones permanentes en subsidiarias;
- d) eliminar todos los efectos de las operaciones y saldos intercompañías;
- e) determinar la participación no controladora; y
- f) presentar estados financieros consolidados.

[NIF C-13 pfo. 4-b\)](#)**Integración de los estados financieros de las subsidiarias a los de la controladora**

- 51.3.2** Deben integrarse totalmente los estados de situación financiera, de resultado integral y de flujos de efectivo de las subsidiarias a los de la controladora, aunque el porcentaje de participación de la controladora en la subsidiaria sea menor que el cien por ciento, debiendo sumar los importes de tal forma que se presenten en un mismo rubro las partidas que por sustancia económica tienen la misma naturaleza.

[NIF A-1 pfo. 22](#) **[NIF A-3 pfos 42 y 43](#)**

- 51.3.3** Cuando una subsidiaria tiene, a su vez, subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, antes de consolidarla, dicha subsidiaria debe consolidar los estados financieros de sus subsidiarias y reconocer con el método de participación las inversiones en sus asociadas y negocios conjuntos.

[NIF A-3 pfos. 42 y 43](#) **[NIF C-7 pfo. 31.1-m\)](#)** **[NIF C-21 pfo. 31.1-g\)](#)**

Integración en los estados financieros consolidados los ajustes a los activos netos de las subsidiarias en su adquisición

- 51.3.4** A la fecha de adquisición de una subsidiaria, al aplicar el método de compra, los valores de los activos netos de la subsidiaria deben ajustarse en los términos de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*. Debido a que tales ajustes suelen reconocerse sólo en la contabilidad de la controladora como parte de su inversión en la subsidiaria y no en la contabilidad de la subsidiaria, en los estados financieros consolidados, la controladora debe segregarlos e incorporarlos como parte del valor de los activos netos de la subsidiaria.

[NIF B-7 pfo. 12](#)

- 51.3.5** Asimismo, la controladora debe modificar la utilidad o pérdida neta o, en su caso, el resultado integral del periodo de la subsidiaria para reconocer los efectos en periodos subsecuentes de los ajustes iniciales a esos activos netos (por ejemplo: por depreciaciones o amortizaciones de los ajustes al valor razonable de los activos fijos o intangibles).

[NIF A-6 pfos. 38 a 43](#) **[NIF C-6 pfo. 30.1-d\)](#)** **[NIF C-8 pfos. 6-g\) y 90](#)**

Eliminación de las inversiones permanentes en subsidiarias

- 51.3.6** Deben eliminarse los importes de las inversiones permanentes en las subsidiarias que tiene reconocidos la controladora contra los importes de los capitales contables de dichas subsidiarias, así como, en su caso, la participación en los resultados de subsidiarias reconocida en el estado de resultado integral. En los casos en que la controladora tenga una participación menor a 100%, existirá una diferencia entre el total del capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado; dicha diferencia corresponde al capital atribuible a la participación no controladora a la que se refiere el párrafo 51.3.12.

[NIF A-5 pfos. 31 y 34](#)

Eliminación de todos los efectos de las operaciones y saldos intercompañías

- 51.3.7** Las operaciones intercompañías son aquéllas que llevan a cabo entre sí la controladora y sus subsidiarias o, en su caso, las subsidiarias entre sí.

[NIF C-13 pfo. 4-b\)](#)

- 51.3.8** Deben eliminarse de los estados financieros consolidados todos los efectos de las operaciones y saldos intercompañías del periodo, así como de las operaciones de periodos anteriores que sigan teniendo efecto en los estados financieros consolidados del periodo actual.

- 51.3.9** La generación de pérdidas en las operaciones intercompañías puede

considerarse como un indicio de deterioro de los activos negociados; por lo tanto, debe observarse lo establecido en las NIF particulares aplicables a cada tipo de activo para hacer, en su caso, las pruebas de deterioro correspondientes. Las pérdidas en las operaciones intercompañías que sean evidencias de pérdidas por deterioro no deben eliminarse.

[NIF C-15 pfos. 16, 25 y 26](#)

- 51.3.10** Derivado de la eliminación de las operaciones y saldos intercompañías, la controladora debe reconocer los ajustes correspondientes a los pasivos y activos consolidados por impuestos diferidos correspondientes a las diferencias temporales, las pérdidas fiscales y los créditos fiscales surgidos o modificados como consecuencia de tales eliminaciones. Para ese efecto, debe observarse lo establecido en la NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*.

[NIF A-5 pfo. 19](#) **[NIF D-4 pfos. 4 y 8](#)**

- 51.3.11** En el caso del estado de flujos de efectivo consolidado, con base en la NIF B-2, *Estado de flujos de efectivo*, deben eliminarse los flujos de efectivo intercompañías. Adicionalmente, en el caso de que el estado de flujos de efectivo se elabore con el método indirecto, la utilidad o pérdida neta y demás partidas del estado de resultados que se incluyen en el estado de flujos de efectivo deben contener los efectos de las eliminaciones de las operaciones intercompañías.

[NIF A-3 pfo. 42](#) **[NIF A-5 pfo. 41](#) **[NIF B-2 pfo. 2 y 54](#) **[NIF B-3 pfo. 37](#)******

Determinación de la participación no controladora

- 51.3.12** En el proceso de consolidación, la controladora debe determinar el importe del capital contable y específicamente del resultado integral del periodo que le corresponden a la controladora y a la participación no controladora y éste último debe segregarse como un componente específico del capital contable en los estados financieros consolidados. La controladora debe hacer tal determinación, incluso si los resultados de las participaciones no controladoras dan lugar a un saldo deudor.

[NIF A-5 pfos. 31 y 34](#)

- 51.3.13** Debido a que en el párrafo 51.3.4 se establece que los estados financieros utilizados para la consolidación de estados financieros de las subsidiarias deben incluir los ajustes de compra a sus activos y pasivos, la participación no controladora debe incluir la parte que le corresponde de dichos ajustes.

- 51.3.14** Si una subsidiaria tiene en circulación acciones preferentes con derechos acumulativos que estén clasificadas como capital contable y cuyos inversionistas sean las participaciones no controladoras, la controladora debe reconocer su participación en el resultado integral del periodo después de considerar los dividendos correspondientes a dichas acciones, independientemente de que dichos dividendos se hayan decretado o no, siempre y cuando haya utilidades.

[NIF A-3 pfos. 42 y 43](#) **[NIF B-2 pfos. 38 a 40](#) **[NIF B-3 pfo. 37](#) **[NIF C-11 pfo. 22](#)******

Presentación de estados financieros consolidados

- 51.3.15** El estado de situación financiera consolidado debe presentar los activos y pasivos consolidados de todas las entidades del grupo, netos de las eliminaciones de los efectos de las operaciones intercompañías. El capital contable debe presentar por separado el importe que es atribuible a la participación controladora y el que le corresponde a la participación no controladora, excepto en el caso en el que, por sustancia económica, una participación no controladora deba presentarse en el pasivo, en atención a las normas relativas a instrumentos financieros.

[NIF A-1 pfo. 22](#) **[NIF B-6 pfos. 51.1 a 52.15](#) **[NIF C-2 pfo. 8](#) **[NIF C-10 pfo. 16](#)******

- 51.3.16** El estado de resultado integral consolidado debe presentar los ingresos, costos,

gastos, la utilidad o pérdida neta y el resultado integral consolidados de todas las entidades del grupo netos de las eliminaciones de los efectos de operaciones intercompañías. Asimismo, en atención a la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, dentro del estado de resultado integral debe revelarse la segregación de la utilidad o pérdida consolidada y del resultado integral consolidado, en las partes que son atribuibles a la participación no controladora y a la participación controladora.

[NIF A-5 pfos. 48 y 49](#) **[NIF B-3 54.1 a 54.3](#)**

51.3.17 El estado de flujos de efectivo consolidado debe presentar los flujos de efectivo consolidados de todas las entidades del grupo netos de las eliminaciones intercompañías. Cuando se aplique el método indirecto, el estado puede iniciar, ya sea con la utilidad o pérdida consolidada antes de impuestos a la utilidad o con la utilidad o pérdida neta consolidada.

[NIF B-2 pfo. 3](#)

51.3.18 El estado de cambios en el capital contable consolidado debe mostrar el saldo inicial, los cambios y el saldo final de las participaciones controladora y no controladora, en forma separada.

[NIF B-4 pfos. 51.1 a 51.6](#)

51.3.19 Todos los estados financieros consolidados deben incluir de forma prominente la mención de que se trata de estados financieros consolidados, de conformidad con la NIF A-7, *Presentación y revelación*.

[NIF A-3 pfos. 42 y 43](#) **[NIF A-7 pfo. 10 a 19 y 20 a 37](#)**

51.4 Cambios en el porcentaje de participación

51.4.1 Los cambios en la participación de una controladora en una subsidiaria que no den lugar a una pérdida de control, deben considerarse como transacciones de capital (es decir, transacciones entre propietarios).

51.4.2 Cuando cambie el porcentaje de la participación no controladora, la controladora debe ajustar en los estados financieros consolidados los valores en libros de todos los rubros que conforman el capital contable que son atribuibles a las participaciones, controladora y no controladora. La controladora debe reconocer directamente en el capital contable que le es atribuible, cualquier diferencia entre el importe por el cual se ajusta el capital de la participación no controladora y el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida.

[NIF D-4 pfo. 10](#)

51.5 Pérdida del control

51.5.1 A partir de la fecha en que se pierde el control, la controladora debe dejar de consolidar los estados financieros de la antes subsidiaria. Por lo tanto, en los estados financieros consolidados del grupo la controladora debe:

- a) dar de baja los activos y pasivos de la antes subsidiaria; y
- b) cancelar del importe correspondiente a cualquier participación no controladora dentro del capital contable.

[NIF A-3 pfos. 42 y 43](#) **[NIF A-5 pfos. 4 y 19](#)**

51.5.2 Por la operación que dio lugar a la pérdida de control, la controladora debe:

- a) reconocer, en su caso, cualquier contraprestación recibida, a su valor razonable;
- b) cancelar, en su caso, la totalidad o la parte de la inversión permanente en la subsidiaria de la que se haya dispuesto, incluyendo el crédito mercantil relativo y, en su caso, dar efecto a la distribución de acciones de la subsidiaria a los propietarios en su condición de tales;
- c) reconocer cualquier ganancia o pérdida generada en la operación atribuible a la controladora, por la diferencia entre los importes determinados en los

incisos a) y b) anteriores; y

- d) reciclar, en la proporción que corresponda a la inversión permanente que se haya dispuesto, los Otros Resultados Integrales (ORI) de la subsidiaria reconocidos anteriormente por la controladora, sobre la misma base en que se hubiera hecho, si la controladora hubiera dispuesto de cada uno de los activos y pasivos relativos a la antes subsidiaria;
- e) cualquier inversión retenida en la antes subsidiaria debe ser analizada para identificar sus nuevas características y, con base en ellas, la antes controladora debe aplicar en forma prospectiva la NIF relativa al nuevo tipo de inversión.

[NIF A-6 pfos. 38 a 43](#) **[NIF B-1 pfo. 3](#) **[NIF B-3 pfo. 9](#) **[NIF B-7 pfo. 9-k\)](#) **[NIF C-6 pfo. 30.1-m\)](#) **[NIF C-7 pfo. 3-h\)](#)**********

51.5.3 Respecto al inciso b) del párrafo anterior, la controladora debe identificar el importe del crédito mercantil asignado a la subsidiaria en la fecha de adquisición; ante la pérdida del control, dicho crédito mercantil debe cancelarse en la proporción que corresponda.

[NIF B-7 pfo. 9-k\)](#)

51.5.4 Una controladora puede perder el control de una subsidiaria mediante uno o más acuerdos (transacciones). Sin embargo, ciertos acuerdos múltiples deben reconocerse como una sola transacción. Para determinar si los acuerdos deben reconocerse como una sola transacción, una controladora debe considerar todas las cláusulas y condiciones de dichos acuerdos y sus efectos económicos. Los siguientes son indicadores de que ciertos acuerdos múltiples deben ser reconocidos como una sola transacción:

- a) se realizan al mismo tiempo, o bien, se realiza uno considerando la existencia del otro;
- b) forman, en conjunto, parte de una sola estrategia diseñada para conseguir un efecto global en el negocio;
- c) la ocurrencia de un acuerdo depende de la ocurrencia de, al menos, uno de los demás acuerdos;
- d) un acuerdo por sí solo no se considera justificado económicamente, pero sí lo es cuando se trata junto con las otras transacciones.

51.6 Subsidiarias disponibles para la venta

51.6.1 Mientras una entidad mantenga su condición de subsidiaria, debe seguir consolidándose; no obstante, a la fecha en que se toma la decisión de venta o disposición de dicha subsidiaria, también debe atenderse a lo establecido en la NIF relativa a discontinuación de operaciones, para su reconocimiento contable.

[NIF B-3 pfo. 35](#) **[NIF B-9 pfo. 40](#)**

51.7 Estados financieros consolidados comparativos

51.7.1 En los casos en que durante el periodo haya cambiado la conformación de la entidad económica o grupo que se consolida, ya sea porque se adquirieron nuevas subsidiarias o se perdió el control sobre otras, este cambio contable debe aplicarse en forma prospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

[NIF B-1 pfo. 3](#)

52 Estados financieros no consolidados

52.1 La controladora puede optar por no presentar estados financieros consolidados únicamente cuando ella es, a su vez, una subsidiaria (subcontroladora) y sus accionistas controladores y no controladores (incluyendo a aquella participación sin derecho a voto) han sido informados de ello y no han manifestado objeciones al respecto y además:

- a) dicha controladora no mantiene instrumentos financieros de deuda o de capital cotizando en un mercado de valores (bolsas de valores nacionales o extranjeras o en mercados no organizados, incluyendo los mercados locales y regionales);
- b) dicha controladora no está en proceso de registrar sus estados financieros en alguna comisión de valores u otra organización reguladora, a efecto de emitir en un mercado público cualquier clase de instrumento financiero;
- c) dicha controladora emite los estados financieros no consolidados con un fin específico que es entendido por el usuario; por ejemplo para fines legales; y
- d) la controladora principal del grupo o alguna otra controladora intermedia de mayor nivel presenta estados financieros con base en las NIF.

[NIF A-6 pfos. 38 a 43](#) [NIF A-3 pfos. 42 y 43](#) [NIF C-2 pfos. 11 y 12](#) [NIF C-9 pfos. 36 a 44](#)

52.2 La controladora que de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior opte por no presentar estados financieros consolidados debe presentar estados financieros no consolidados de conformidad con lo establecido en esta NIF. El cambio de opción en cualquier sentido, de presentar estados financieros consolidados a no consolidados o viceversa, debe aplicarse en forma retrospectiva con base en la NIF B-1.

[NIF B-1 pfos. 10 a 13](#)

52.3 En los casos de controladoras que no se ubican en el supuesto que señalan los dos párrafos anteriores y que, por lo tanto, están obligadas a presentar estados financieros consolidados, también pueden presentar estados financieros no consolidados, siempre y cuando se presenten junto con los consolidados y revelando en los mismos, los fines específicos para los cuales han sido emitidos.

[NIF A-1 pfo. 40](#)

52.4 En los estados financieros no consolidados, las participaciones en subsidiarias deben presentarse como inversiones permanentes valuadas con el método de participación, para lo cual, debe observarse lo establecido en la NIF C-7. En la aplicación de la NIF C-7, por lo que se refiere al reconocimiento de pérdidas en la aplicación del método de participación, las pérdidas a las que hace referencia el texto del inciso d) del párrafo 41.2.39 de la NIF C-7 deben ser reconocidas en su totalidad por la controladora como un pasivo con la correspondiente afectación a resultados del periodo.

[NIF A-7 pfo. 17-b\)](#) [NIF C-7 pfos. 41.1.1 a 42.2.4.1](#) [NIF C-21 pfos. 41.1 a 42.1](#)

52.5 Con base en la NIF A-7, dichos estados financieros deben incluir, de manera prominente, la mención de que se trata de estados financieros no consolidados y, por lo tanto, que se refieren a la controladora como entidad legal.

[NIF A-7 pfos. 10 a 19 y 20 a 37](#)

53 Estados financieros combinados

53.1 Los estados financieros combinados deben incluir los de entidades bajo control común y, con independencia de que exista o no una entidad controladora, no deben incluir los estados financieros de ésta.

53.2 Los estados financieros combinados deben formularse mediante la suma de los estados financieros individuales de las entidades que se combinan, aplicando, en los casos en que sea procedente, lo establecido en los párrafos de esta NIF, relativos al procedimiento de consolidación de estados financieros. Por lo tanto, deben eliminarse los saldos y operaciones entre las entidades que se combinan.

53.3 Los estados financieros combinados deben incluir de manera prominente la mención de que se trata de estados financieros combinados.

60 NORMAS DE REVELACIÓN

61 Estados financieros consolidados

61.1 Juicios y supuestos significativos

61.1.1 En su caso, una entidad debe revelar los juicios y supuestos significativos realizados para determinar que:

- a) controla a una participada, aun cuando mantiene menos de la mitad de los derechos de voto; o
- b) no controla a la participada, aun cuando mantiene más de la mitad de los derechos de voto; y
- c) es un agente o un principal.

61.2 Participaciones en subsidiarias

61.2.1 Una controladora debe revelar, con base en su importancia relativa:

- a) los nombres y porcentaje de participación de las principales subsidiarias, así como los cambios en la conformación del grupo que hubo en el periodo actual;
- b) la principal actividad económica de la controladora y de cada una de sus principales subsidiarias; y
- c) las fechas y periodos de los estados financieros de las subsidiarias que se utilizaron para la elaboración de los estados financieros consolidados, mencionando si dichas fechas y periodos son diferentes a los de los estados financieros de la controladora, así como las razones a lo que esto se debe. En su caso, también deben revelarse las operaciones relevantes que hayan ocurrido en el periodo no coincidente, mencionando las que fueron reconocidas en la consolidación.

***NIF** [A-4 pfo. 23](#)*

61.3 Participaciones no controladoras significativas

61.3.1 Una controladora debe revelar por cada una de sus subsidiarias en las que existan participaciones no controladoras que son significativas:

- a) el porcentaje de participación en cada subsidiaria mantenido por las participaciones no controladoras;
- b) el porcentaje de derechos de voto mantenido por las participaciones no controladoras, si fuera diferente del porcentaje de las participaciones mantenidas en propiedad;
- c) el resultado integral del periodo asignado a las participaciones no controladoras de la subsidiaria durante el periodo sobre el que se informa; y
- d) las participaciones no controladoras acumuladas de la subsidiaria al final del periodo sobre el que se informa.

***NIF** [A-1 pfo. 40](#) **NIF** [A-5 pfo. 79](#)*

61.4 Restricciones significativas en el grupo

61.4.1 La controladora debe revelar:

- a) las restricciones significativas (por ejemplo, restricciones estatutarias, contractuales y regulatorias) sobre su capacidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos del grupo, tales como:
 - i. aquéllas que restringen la capacidad de una controladora y sus subsidiarias para transferir o recibir, efectivo u otros activos a otras o de otras entidades dentro del grupo;
 - ii. garantías u otros requerimientos que pueden restringir los pagos de dividendos y otras distribuciones de capital, o préstamos y anticipos a realizar o devolver a, o desde, otras entidades dentro del grupo;
- b) la naturaleza y medida en que los derechos protectores de las

participaciones no controladoras pueden restringir significativamente la capacidad de la entidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos del grupo (tales como cuando una controladora está obligada a liquidar pasivos de una subsidiaria antes de liquidar sus propios pasivos, o se requiere la aprobación de participaciones no controladoras para acceder a los activos o liquidar los pasivos de una subsidiaria).

- c) el importe en los estados financieros consolidados de los activos y pasivos a los que se aplican esas restricciones.

[NIF A-5 pfos. 4 y 19](#) [NIF B-2 pfos. 38 a 40](#) [NIF C-1 pfo. 4-b\)](#)

61.5 Cambios en la participación

- 61.5.1** Una controladora debe revelar información que muestre los efectos en el capital contable que le son atribuibles, derivados de los cambios en su participación en la propiedad de una subsidiaria que no den lugar a pérdida de control.

[NIF A-1 pfo. 40](#) [NIF A-5 pfos. 31 y 34](#)

- 61.5.2** Una controladora debe revelar las ganancias o pérdidas en el periodo, si las hubiera, derivadas de la pérdida de control de una subsidiaria, y la partida o partidas, en el resultado del periodo en las que se reconoce la ganancia o pérdida relativa (si no se presenta por separado).

61.6 Participaciones en subsidiarias que son entidades estructuradas

- 61.6.1** Una controladora debe revelar los términos de los acuerdos contractuales que pueden requerir que la controladora o sus subsidiarias proporcionen apoyo financiero a una entidad estructurada consolidada, incluyendo sucesos y circunstancias que pueden exponer a la entidad que informa a una pérdida (por ejemplo, acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia relacionadas con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero).

[NIF C-7 pfos. 31.2 y 31.3](#)

- 61.6.2** Si durante el periodo sobre el que se informa una controladora o cualquiera de sus subsidiarias ha proporcionado, sin tener una obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada (por ejemplo, comprar activos de la entidad estructurada o instrumentos emitidos por ésta), la controladora debe revelar:

- a) el tipo e importe del apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la controladora o sus subsidiarias ayudaron a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y
- b) las razones para proporcionar el apoyo.

- 61.6.3** Si durante el periodo sobre el que se informa una controladora o cualquiera de sus subsidiarias ha proporcionado, sin tener obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada con anterioridad y esa prestación de apoyo da lugar a que la entidad controle a la entidad estructurada, la entidad debe revelar una explicación de los factores relevantes para llegar a esa conclusión.

- 61.6.4** Una entidad debe revelar los propósitos actuales de proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada, incluyendo las intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero.

62 Estados financieros no consolidados

- 62.1** En los estados financieros no consolidados, la controladora debe revelar la siguiente información general:

- a) que ha usado la exención que establece esta NIF y que le permite no consolidar; y
- b) el nombre y ubicación de la controladora que dentro del grupo ha emitido

estados financieros consolidados de uso público con base en NIF e información respecto a cómo pueden obtenerse esos estados financieros consolidados.

62.2 Asimismo, la controladora también debe revelar la siguiente información sobre las principales subsidiarias:

- a) sus nombres y los porcentajes de participación de la controladora; y
- b) los importes determinados con base en el método de participación de las inversiones permanentes en las subsidiarias.

63 Estados financieros combinados

63.1 Con base en su importancia relativa, en notas a los estados financieros combinados debe revelarse la siguiente información:

- a) las razones por las cuales se emiten estados financieros combinados;
- b) los nombres de las entidades bajo control común que se combinan, el de sus dueños o accionistas comunes y el porcentaje de participación de éstos en dichas entidades;
- c) la actividad económica de las entidades que se combinan;
- d) la fecha y periodo de los estados financieros de las entidades que se combinan; y
- e) la composición del capital contable combinado.

70 VIGENCIA

70.1 Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2013. Dejan sin efecto la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, con vigencia desde el año 2009.

80 TRANSITORIOS

80.1 Los cambios que provoque la aplicación inicial de esta NIF deben reconocerse en forma retrospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*. Estos cambios pueden generarse porque:

- a) una controladora deba consolidar una participada que anteriormente no se consolidaba; o
- b) un inversionista deba dejar de consolidar a una participada que antes era consolidada.

[NIF B-1 pfo. 10](#)

80.2 Al aplicar esta NIF por primera vez no se requiere que una entidad realice ajustes a sus estados financieros por su involucramiento en una participada cuando:

- a) las entidades que estaban consolidadas anteriormente de acuerdo con la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, derogada, continúen siendo consolidadas, de acuerdo con esta NIF;
- b) las entidades que estaban anteriormente sin consolidar, de acuerdo con la NIF B-8 derogada y, de acuerdo con esta NIF, continúen sin ser consolidadas; o
- c) a la fecha de entrada en vigor de esta NIF, han sido vendidas las entidades que estaban anteriormente sin consolidar con base con la NIF B-8 derogada y, de acuerdo con esta NIF, tendrían que ser consolidadas en una aplicación retrospectiva.

80.3 Se sustituyen las definiciones establecidas en los incisos i), t) y v) del párrafo 9 de la NIF B-7 para quedar como sigue:

Párrafo 9 i):

- i) ~~control – es el poder de decidir las políticas financieras y de operación de una entidad con el fin de obtener beneficio de sus actividades~~ existe control cuando una entidad tiene poder sobre una entidad en la que participa (participada) para dirigir sus actividades relevantes; está expuesta o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de esa participación y tiene la capacidad presente de afectar esos rendimientos a través de su poder sobre la participada;

Párrafo 9 t):

- t) participación no controladora – es la porción del capital contable de una subsidiaria ~~que pertenece a otros dueños distintos; no atribuible, directa o indirectamente,~~ a la controladora;

Párrafo 9 v):

- v) subsidiaria – es una entidad ~~sobre la cual otra entidad ejerce control que es controlada por otra entidad; la subsidiaria puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la controladora, por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, una entidad estructurada, etcétera;~~

La Guía de implementación del apéndice A que se presenta a continuación no es normativa. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF B-8, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dicha Guía de implementación.

APÉNDICE A - Guía de evaluación del control

Esta guía no es normativa y describe la aplicación de los párrafos 32.1.1 al 32.4.2 de la NIF B-8.

A1 Aspectos generales

A1.1 Para concluir si una entidad (inversionista) controla a otra en la que participa (participada), de acuerdo con el párrafo 32.1.2, el inversionista evalúa si mantiene todo lo siguiente:

- a) poder sobre la participada para dirigir sus actividades relevantes;
- b) exposición o derecho, a rendimientos variables procedentes de su involucramiento en la participada; y
- c) vinculación y rendimientos; es decir, capacidad presente de utilizar su poder sobre la participada para afectar en el monto de los rendimientos que le corresponden.

A1.2 La consideración de los siguientes factores puede ayudar a identificar si existe control:

- a) el propósito y diseño de una participada (párrafos A2.1 a A2.4);
- b) cómo se tiene poder (párrafos A3.1 y A3.2);
- c) qué actividades son relevantes y la forma en que se toman las decisiones sobre esas actividades (párrafos A4.1 a A4.3);
- d) si los derechos del inversionista le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes (párrafos A5.1 a A5.41);
- e) si el inversionista está expuesto, o tiene derecho, a los rendimientos variables procedentes de su involucramiento en la participada (párrafos A6.1 a A6.3); y

f) si el inversionista tiene capacidad presente de utilizar su poder sobre la participada para afectar el monto de los rendimientos que le corresponden como inversionista (párrafos A7.1 a A7.16).

A1.3 Al evaluar el control de una participada, un inversionista analizará la naturaleza de su relación con otras partes (véanse los párrafos A8.1 a A8.3). El control de activos específicos (véanse los párrafos A9.1 a A9.4) y una evaluación continua de su control (véanse los párrafos A10.1 a A10.6).

A2 **Propósito y diseño de una participada**

A2.1 Al evaluar el control de una participada, un inversionista considera el propósito y diseño de la participada para identificar sus actividades relevantes, la forma en que se toman las decisiones sobre dichas actividades, quién tiene la capacidad presente de dirigir esas actividades y quién recibe los rendimientos de éstas.

A2.2 Al considerar el propósito y diseño de la participada, puede ser evidente que ésta es controlada por medio de instrumentos de capital que otorgan al inversionista derechos de voto proporcionales, tales como las acciones ordinarias de la participada. Si no existen acuerdos adicionales que modifiquen la forma de tomar decisiones, la evaluación de control se centra en identificar qué parte, si la hubiera, es capaz de ejercer derechos de voto suficientes para dirigir las actividades relevantes de la participada, lo cual suele evidenciarse al determinar las políticas financieras y de operación de la participada (ver párrafos A5.21 a A5.37). En el caso más sencillo, el inversionista que mantiene la mayoría de esos derechos de voto, en ausencia de otros factores, controla a la participada.

A2.3 Para determinar si, en casos más complejos, un inversionista controla una participada, puede ser necesario considerar algunos o todos los demás factores a que se refiere el párrafo A1.2.

A2.4 Una participada puede diseñarse de tal manera que los derechos de voto no sean el factor determinante para decidir quién la controla, como cuando los derechos de voto se relacionan esencialmente con el desempeño de tareas administrativas y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos contractuales (entidades estructuradas). En estos casos, la evaluación por parte del inversionista del propósito y diseño de la entidad en la que tiene la inversión también incluye un análisis de la exposición a los riesgos para los que esta entidad fue diseñada; los riesgos que se prevé transferir a las partes involucradas en la participada y si el inversionista está expuesto a alguno o todos de esos riesgos. En todo caso, la consideración de los riesgos incluye no sólo el riesgo a la disminución del valor de la inversión, sino también a su potencial aumento.

A3 **Poder**

A3.1 Para tener poder sobre una participada, un inversionista requiere tener derechos que le den la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la participada. Para evaluar el poder, sólo se consideran los derechos sustantivos y los que no son protectores (véanse los párrafos A5.9 al A5.15).

A3.2 La determinación de si un inversionista tiene poder sobre una participada depende de quién dirige las actividades relevantes, la forma en que se toman las decisiones sobre dichas actividades relevantes y los derechos que tienen el inversionista y las otras partes sobre la participada.

A4 **Actividades relevantes y su dirección**

A4.1 En muchos casos, los rendimientos de la participada se afectan por ciertas actividades financieras y de operación. Algunas de las actividades que pueden ser relevantes, dependiendo de las circunstancias, incluyen, pero no se limitan a:

- a) determinación o cambio de políticas financieras y operativas (las cuales pueden incluir las que se describen en los siguientes incisos);
- b) venta y compra de bienes o servicios;
- c) gestión de activos financieros, incluyendo cuando haya incumplimiento;
- d) selección, adquisición o disposición de activos;
- e) investigación y desarrollo de nuevos productos o procesos; y
- f) determinación de una estructura de financiamiento u obtención de financiamiento.

A4.2 Ejemplos de decisiones sobre actividades relevantes incluyen, pero no se limitan a:

- a) toma de decisiones sobre la operación y el financiamiento de la participada, incluyendo la aprobación de presupuestos; y
- b) el nombramiento y remuneración del personal clave de la administración de la participada o de proveedores de servicios, así como la rescisión de sus servicios o empleo.

A4.3 En algunas situaciones, pueden ser actividades relevantes las que ocurren antes y después de que surja un conjunto específico de circunstancias o de que tenga lugar un suceso. Cuando dos o más inversionistas tienen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes y esas actividades tienen lugar en momentos distintos, los inversionistas determinan quién tiene la capacidad presente de dirigir las actividades que afectan de forma más significativa dichos rendimientos, que sea coherente con el tratamiento de los derechos de toma de decisiones simultáneos (ver párrafo 32.2.4). El inversionista reconsiderará esta evaluación a lo largo del tiempo atendiendo a si cambian o no, los hechos o circunstancias relevantes.

A5 **Derechos que otorgan poder al inversionista sobre una participada**

A5.1 El poder surge de derechos. Cuando un inversionista posee derechos existentes que le dan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes, tiene poder sobre una participada. Los derechos que pueden darle poder pueden ser diferentes para cada participada.

A5.2 Ejemplos de derechos que, individualmente o combinados, pueden dar poder a un inversionista incluyen, pero no se limitan a:

- a) derechos de voto (o derechos de voto potenciales) sobre una participada (véanse los párrafos A5.21 a A5.37);
- b) derecho para nombrar, reasignar o remover a miembros del personal clave de la administración de una participada que tengan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;
- c) derecho para nombrar o remover a otra entidad, para dirigir las actividades relevantes;
- d) derecho a dirigir a la participada para realizar transacciones en beneficio del inversionista o, en su caso, derecho de vetar la realización de las mismas; y
- e) otros derechos (tales como derechos de toma de decisiones establecidos en un contrato) que otorgan al inversionista la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes.

A5.3 Generalmente, cuando una participada tiene ciertas actividades financieras y de operación que afectan de forma significativa sus rendimientos y, cuando se requiere continuamente una toma de decisiones sustantiva con respecto a esas actividades, los derechos de voto o de decisión sobre esas actividades son los que otorgan poder a un inversionista, individualmente o en combinación con otros acuerdos.

- A5.4 Cuando los derechos de voto no tienen un efecto significativo sobre los rendimientos de una participada, como cuando se refieren únicamente a tareas administrativas, y existen acuerdos contractuales que determinan la dirección de las actividades relevantes, éstos se evalúan para determinar si el inversionista tiene derechos suficientes que le otorguen poder sobre la participada. Para determinar si tiene derechos suficientes que le otorguen poder, un inversionista considera el propósito y diseño de la participada (véanse los párrafos A2.1 a A2.4), así como los requerimientos de los párrafos A5.38 a A5.41 junto con los párrafos A5.5 a A5.8.
- A5.5 En algunas circunstancias, puede resultar difícil determinar si los derechos de un inversionista son suficientes para darle poder sobre la participada. En estos casos, para facilitar la evaluación del poder, el inversionista evalúa la evidencia existente para determinar si tiene realmente la capacidad presente de dirigir unilateralmente las actividades relevantes, prestando atención, entre otros, a los siguientes aspectos, que, considerados conjuntamente con sus derechos y los indicadores de los párrafos A5.6 y A5.7, pueden proporcionar evidencia de que los derechos del inversionista son suficientes para otorgarle poder sobre la participada:
- a) puede, sin tener el derecho contractual para hacerlo, nombrar o aprobar al personal clave de la administración de la participada, que tenga la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;
 - b) puede, sin tener el derecho contractual para hacerlo, dirigir a la participada para realizar transacciones significativas en beneficio del inversionista o bien, puede vetarlas;
 - c) puede dominar los procesos de nominación para la elección de miembros del órgano de gobierno de la participada u obtener de otros inversionistas delegación de derechos de voto;
 - d) el personal clave de la administración de la participada es parte relacionada del inversionista (por ejemplo, el ejecutivo principal de una participada y del inversionista son la misma persona); o
 - e) la mayoría de los miembros del órgano de gobierno de la participada son partes relacionadas del inversionista.
- A5.6 En algunas ocasiones hay indicadores de que el inversionista tiene una relación especial con la participada y que sugieren que éste tiene algo más que una participación pasiva en dicha participada. La existencia de cualquier indicador individual o una combinación específica de ellos, no significa necesariamente que se cumpla el criterio de poder. Sin embargo, estas condiciones pueden indicar que el inversionista tiene otros derechos relacionados suficientes para otorgarle poder o proporcionan evidencia de la existencia de poder sobre la participada. Por ejemplo, los siguientes elementos sugieren que el inversionista tiene algo más que una participación pasiva en la participada que, en combinación con otros derechos, pueden indicar la existencia de poder:
- a) el personal clave de la administración que tiene la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes son empleados actuales del inversionista o lo han sido anteriormente;
 - b) las operaciones de la participada dependen del inversionista, cuando, por ejemplo:
 - i. la participada depende del inversionista para financiar una parte importante de sus operaciones;
 - ii. el inversionista garantiza una parte importante de las obligaciones de la participada;
 - iii. la participada depende de servicios críticos, de tecnología, de

- suministros o de materias primas del inversionista;
 - iv. el inversionista controla activos, tales como licencias o marcas registradas, que son críticas para las operaciones de la participada; o
 - v. la participada depende del inversionista en materia de personal clave de la administración, como cuando el personal del inversionista tiene conocimientos especializados de las operaciones de la participada;
- c) una parte significativa de las actividades de la participada involucran o están realizadas en nombre del inversionista; o
- d) la exposición o derecho del inversionista a rendimientos procedentes de su involucramiento con la participada son desproporcionadamente mayores que sus derechos de voto o similares. Por ejemplo, puede haber una situación en la que un inversionista esté expuesto a más de la mitad de los rendimientos de la participada, aunque mantenga menos de la mitad de los derechos de voto de ésta.

A5.7 Cuanto mayor sea la exposición o el derecho del inversionista a la variabilidad de los rendimientos procedentes de su involucramiento en una participada, mayor será el incentivo del inversionista para obtener derechos suficientes que le otorguen poder. Por ello, estar más expuesto a la variabilidad de los rendimientos es un indicador de que el inversionista puede tener poder. Sin embargo, el tamaño de la exposición del inversionista no determina, en sí mismo, si un inversionista tiene poder sobre una participada.

A5.8 Cuando los factores establecidos en el párrafo A5.5 y los indicadores establecidos en los párrafos A5.6 y A5.7 se consideran conjuntamente con los derechos del inversionista, se dará mayor peso a la evidencia de poder descrita en el párrafo A5.5.

Derechos sustantivos

A5.9 Cuando un inversionista evalúa si tiene poder, considera sólo los derechos sustantivos relacionados con una participada (mantenidos por el inversionista y otros). Un derecho es sustantivo, si el inversionista tiene realmente la capacidad presente de ejercerlo.

A5.10 Determinar si los derechos son sustantivos requiere juicio profesional, tomando en cuenta todos los hechos y circunstancias. Los factores a considerar por el inversionista para llevar a cabo esa determinación incluyen, pero no se limitan a:

- a) si existen barreras para el inversionista, económicas o de otro tipo, que le impidan ejercer sus derechos; tales barreras pueden ser, por ejemplo:
 - i. penalizaciones e incentivos financieros;
 - ii. un precio de ejercicio o conversión que sea un obstáculo;
 - iii. términos y condiciones que hacen improbable el ejercicio de sus derechos; como condiciones que reduzcan el plazo para ejercerlos;
 - iv. la ausencia de un mecanismo razonable y explícito, ya sea en los documentos constitutivos de una participada o en las leyes o regulaciones aplicables que permitirían al inversionista ejercer sus derechos;
 - v. la incapacidad del inversionista para obtener la información necesaria para ejercer sus derechos;
 - vi. la existencia de barreras operativas o incentivos; por ejemplo, la ausencia de personal directivo con voluntad o capacidad presente para proporcionar servicios especializados o los servicios que permitan hacerse cargo de las participaciones, reemplazando a los actuales; o

- vii. requerimientos legales o regulatorios que le impiden ejercer sus derechos; por ejemplo cuando se prohíbe a un inversionista extranjero ejercer sus derechos;
- b) cuando el ejercicio de los derechos requiere el acuerdo de más de dos o más partes, o cuando éstos pertenecen a más de una parte, se evaluaría si existe o no un mecanismo que proporcione a esas partes la capacidad presente de ejercer sus derechos colectivamente. La ausencia de tal mecanismo indicaría que los derechos pueden no ser sustantivos. Entre más partes estén obligadas a ponerse de acuerdo para ejercer sus derechos, menos probable será que los derechos sean sustantivos. Sin embargo, un consejo de administración cuyos miembros son independientes de quien toma decisiones puede servir como mecanismo para que numerosos inversionistas actúen colectivamente en el ejercicio de sus derechos. Por ello, es más probable que derechos de destitución ejercibles por un consejo de administración independiente sean sustantivos, que si los mismos derechos fueran ejercibles individualmente por un gran número de inversionistas; y
- c) si la parte o partes que tienen ciertos derechos se beneficiarían al ejercerlos. Por ejemplo, el tenedor de derechos de voto potenciales en una participada (ver párrafos A5.34 a A5.37) consideraría el precio de ejercicio o conversión de un instrumento. Es más probable que los términos y condiciones de los derechos de voto potenciales sean sustantivos cuando el instrumento tiene un precio favorable o el inversionista se beneficiaría por otras razones (por ejemplo mediante la realización de sinergias entre el inversionista y la participada) al ejercer la opción de compra o conversión del instrumento.

A5.11 Para ser sustantivos, los derechos deben poder ejercerse cuando se requiere tomar decisiones sobre la dirección de las actividades relevantes. Consecuentemente, es usual que para ser sustantivos, los derechos deban ser ejercibles en el presente. Sin embargo, algunas veces los derechos pueden ser sustantivos, aun cuando no sean ejercibles en el presente.

A5.12 Los derechos sustantivos ejercibles por otras partes pueden impedir a un inversionista controlar a la participada con la que se relacionan esos derechos. Estos derechos sustantivos no requieren que los tenedores tengan la capacidad presente de proponer decisiones. Siempre que los derechos no sean meramente protectores (ver párrafos A5.13 a A5.15), los derechos sustantivos mantenidos por otras partes pueden impedir al inversionista controlar a la participada, incluso si éstos otorgan a sus tenedores sólo la capacidad presente de aprobar o bloquear decisiones relacionadas con las actividades relevantes.

Derechos protectores

A5.13 Al evaluar si los derechos otorgan a un inversionista poder sobre una participada, ésta tiene que asegurarse si sus derechos, y los mantenidos por otros, son protectores. Los derechos protectores se relacionan con cambios sustantivos en la dirección de las actividades relevantes de una participada o se aplican en circunstancias excepcionales. Sin embargo, no todos los derechos que se aplican en circunstancias excepcionales o dependen de la ocurrencia de ciertos sucesos son protectores (ver párrafos A4.3 y A5.40).

A5.14 Puesto que los derechos protectores se diseñan para proteger las participaciones de sus tenedores sin otorgarles poder sobre la participada con la que dichos derechos se relacionan, un inversionista que mantiene sólo derechos protectores puede no tener poder o impedir a otra parte tener poder sobre una participada (ver párrafo 32.2.5).

A5.15 Por ejemplo, los derechos protectores incluyen, pero no se limitan a:

- a) derechos de un acreedor que restringen que un deudor lleve a cabo actividades que podrían cambiar significativamente su riesgo de crédito en detrimento del acreedor;
- b) el derecho que tiene una participación no controladora en una participada para aprobar inversiones de capital mayores a lo requerido en el curso ordinario de las operaciones o a aprobar la emisión de instrumentos de deuda o capital; o
- c) el derecho de un acreedor a embargar los activos de un deudor si éste no cumple las condiciones establecidas de reembolso del préstamo.

Franquicias

A5.16 Un acuerdo de franquicia en el que la participada es la franquiciataria a menudo concede derechos al franquiciante, que se estructuran para proteger la marca de la franquicia. Los acuerdos de franquicia habitualmente conceden al franquiciante algunos derechos de toma de decisiones con respecto a las operaciones de la franquiciataria.

A5.17 Generalmente, los derechos del franquiciante no limitan la capacidad presente de otras partes para tomar decisiones que tengan un efecto significativo sobre los rendimientos de la franquiciataria, ni permiten que los derechos del franquiciante le den la capacidad presente de dirigir las actividades que afectan significativamente a los rendimientos de la franquiciataria.

A5.18 Es necesario distinguir entre tener la capacidad presente de tomar decisiones que afectan significativamente a los rendimientos de la franquiciataria y tener la capacidad presente de tomar decisiones que protejan la marca de franquicia. El franquiciante no tiene poder sobre la franquiciataria si otras partes tienen derechos existentes que les otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de la franquiciataria.

A5.19 Mediante la realización de un acuerdo de franquicia, la franquiciataria toma una decisión unilateral de operar su negocio de conformidad con los términos del acuerdo de franquicia, pero por su propia cuenta.

A5.20 El control sobre decisiones claves, tales como la forma legal de la franquiciataria y su estructura de financiamiento puede determinarse por partes distintas al franquiciante y puede afectar de forma significativa a los rendimientos de la franquiciataria. Cuanto más bajo sea el nivel de apoyo financiero proporcionado por el franquiciante y más baja sea su exposición a la variabilidad de los rendimientos de la franquiciataria, mayor será la probabilidad de que el franquiciante tenga únicamente derechos protectores.

Derechos de voto

A5.21 A menudo, un inversionista tiene la capacidad presente a través de los derechos de voto o similares para dirigir las actividades relevantes de la participada. El inversionista debe considerar lo establecido en esta sección (párrafos A5.22 a A5.37) para determinar si las actividades relevantes de la participada están dirigidas a través de los derechos de voto.

Poder con una mayoría de derechos de voto

A5.22 Un inversionista que mantiene más de la mitad de los derechos de voto de una participada tiene poder en las siguientes situaciones, a menos que se apliquen los párrafos A5.23 o A5.24:

- a) las actividades relevantes se dirigen por los tenedores de la mayoría de los derechos de voto; o
- b) el tenedor de la mayoría de los derechos de voto nombra a los miembros del órgano de gobierno que dirige las actividades relevantes.

Mayoría de los derechos de voto pero no de poder

- A5.23 De acuerdo con lo indicado en los párrafos A5.9 al A5.12, cuando un inversionista tiene más de la mitad de los derechos de voto de una participada, tiene poder sobre ésta, si sus derechos de voto son sustantivos y le proporcionan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes, lo que normalmente se evidencia mediante la determinación de las políticas financieras y de operación. Si otra entidad tiene derechos existentes que proporcionen a esa entidad el derecho de dirigir las actividades relevantes y esa entidad no es un agente del inversionista, el inversionista no tiene poder sobre la participada.
- A5.24 Cuando los derechos de voto no son sustantivos, un inversionista no tiene poder sobre una participada, aun cuando mantenga la mayoría de los derechos de voto en la participada. Por ejemplo, un inversionista que tiene más de la mitad de los derechos de voto de una participada puede no tener poder si las actividades relevantes están sujetas a la dirección de un gobierno, tribunal, administrador, depositario, liquidador o regulador.

Poder sin una mayoría de derechos de voto

- A5.25 Un inversionista puede tener poder incluso si mantiene menos de la mayoría de los derechos de voto de una participada; por ejemplo, a través de:
- a) un acuerdo contractual entre el inversionista y otros tenedores de voto (véase el párrafo A5.26);
 - b) derechos que surgen de otros acuerdos contractuales (véase el párrafo A5.27);
 - c) derechos de voto del inversionista (véanse los párrafos A5.28 a A5.33);
 - d) derechos de voto potenciales (véanse los párrafos A5.34 a A5.37); o
 - e) una combinación de los incisos a) al d) anteriores.

Acuerdo contractual con otros tenedores de voto

- A5.26 Un acuerdo contractual entre un inversionista y otros tenedores de voto puede otorgar al inversionista el derecho a ejercer derechos de voto suficientes para darle poder, incluso si no tiene derechos de voto suficientes para tenerlo sin el acuerdo contractual. Por otra parte, un acuerdo contractual puede permitir al inversionista dirigir el voto de otros tenedores de voto, facultándolo a tomar decisiones sobre las actividades relevantes.

Derechos procedentes de otros acuerdos contractuales

- A5.27 Otros derechos de toma de decisiones, en combinación con derechos de voto, pueden otorgar a un inversionista la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. Por ejemplo, los derechos especificados en un acuerdo contractual en combinación con sus derechos de voto pueden ser suficientes para dar a un inversionista la capacidad presente de dirigir los procesos de fabricación de una participada u otras actividades financieras o de operación que afecten significativamente los rendimientos de dicha participada. Sin embargo, en ausencia de cualesquiera otros derechos, la dependencia económica de una participada respecto del inversionista (como las relaciones de un proveedor con su principal cliente) no conduce a que dicho inversionista tenga poder sobre la participada.

Derechos de voto del inversionista

- A5.28 Cuando el inversionista tiene la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes de forma unilateral, aunque tenga menos de la mayoría de los derechos de voto, esos derechos son suficientes para otorgarle poder.
- A5.29 Al evaluar si los derechos de voto de un inversionista son suficientes para otorgarle poder, se consideran todos los hechos y circunstancias, incluyendo:

- a) la proporción de los derechos de voto que mantiene el inversionista, en relación con la proporción y dispersión de los que mantienen otros tenedores de voto, destacando que:
 - i. cuantos más derechos de voto mantenga un inversionista, mayor será la probabilidad de que tenga derechos que le otorguen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;
 - ii. cuantos más derechos de voto mantenga un inversionista en relación a otros tenedores de voto, mayor será la probabilidad de que tenga derechos que le otorguen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;
 - iii. cuantas más partes tengan que actuar conjuntamente, para que el inversionista pierda una votación, mayor será la probabilidad de que tenga derechos que le otorguen la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes;
- b) los derechos de voto potenciales mantenidos por el inversionista o, por otros tenedores de voto (ver párrafos A5.34 a A5.37);
- c) derechos que surgen de otros acuerdos contractuales (ver párrafo A5.27);
y
- d) cualesquiera hechos y circunstancias adicionales que indiquen que el inversionista tiene o no, la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes cuando las decisiones al respecto tengan que tomarse, incluyendo los patrones de conducta de voto de otras partes en asambleas de accionistas anteriores.

A5.30 Cuando la dirección de las actividades relevantes se determina por mayoría de voto y un inversionista mantiene de forma significativa más derechos de voto que cualquier otro tenedor o grupo organizado de tenedores de voto, y los otros accionistas se encuentran ampliamente dispersos, es claro, después de considerar los factores enumerados en el párrafo A5.29 incisos a) al c), que el inversionista tiene poder sobre la participada.

A5.31 En otras situaciones puede estar claro, después de considerar los factores enumerados en el párrafo A5.29 incisos a) al c), que un inversionista no tiene poder.

A5.32 Sin embargo, los factores enumerados en el párrafo A5.29 incisos a) al c) pueden no ser concluyentes por sí mismos. Por lo tanto, si habiendo considerado esos factores, un inversionista no tiene claro si tiene poder, considerará hechos y circunstancias adicionales, como por ejemplo, si otros accionistas actúan pasivamente respecto a la toma de decisiones, demostrado esto por su conducta al votar en las asambleas de accionistas anteriores. Esto incluye la evaluación de los factores establecidos en el párrafo A5.5 y los indicadores de los párrafos A5.6 y A5.7. Se depositará más confianza en hechos y circunstancias adicionales para evaluar si los derechos del inversionista son suficientes para otorgarle poder, cuando el inversionista tenga menos derechos de voto y menos partes tengan que actuar conjuntamente para que el inversionista pierda una votación. Cuando los hechos y circunstancias de los párrafos A5.5 a A5.7 se consideren conjuntamente con los derechos del inversionista, se dará mayor peso a la evidencia de poder descrita en el párrafo A5.5 que a los indicadores de poder de los párrafos A5.6 y A5.7.

A5.33 Si no está claro, habiendo considerado los factores enumerados en el párrafo A5.29, que el inversionista tiene poder, se concluye que no controla a la participada.

Derechos de voto potenciales

- A5.34 Al evaluar el control, un inversionista considera también sus derechos de voto potenciales, así como los de otras partes, para determinar si tiene poder. Los derechos de voto potenciales permiten obtener derechos de voto en una participada, como los que surgen de instrumentos financieros convertibles u opciones, incluyendo contratos adelantados. Esos derechos de voto potenciales se consideran únicamente si son sustantivos (véanse los párrafos A5.9 a A5.12).
- A5.35 Al considerar los derechos de voto potenciales, el inversionista también considera el propósito y diseño del instrumento, así como el propósito y diseño de cualquier otro tipo de involucramiento que tenga con la participada. Esto incluye una evaluación de los diversos términos y condiciones del instrumento, así como de las expectativas del inversionista y de los motivos y razones para acordar dichos términos y condiciones.
- A5.36 Si el inversionista tiene también votos u otros derechos de toma de decisiones relativos a las actividades de la participada, también consideraría si éstos, en combinación con derechos potenciales de voto, le otorgan poder.
- A5.37 Los derechos de voto potenciales sustantivos por sí mismos, o en combinación con otros derechos, pueden otorgar a un inversionista la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes, cuando, por ejemplo, un inversionista tiene 40% de los derechos de voto de una participada y, como se indica en el párrafo A5.10, tiene derechos sustantivos que surgen de opciones para adquirir un 20% adicional de los derechos de voto.

Poder cuando los derechos de voto o similares no tienen un efecto significativo sobre los rendimientos de la participada

- A5.38 Al evaluar el propósito y diseño de la participada (ver párrafos A2.1 a 2.4), un inversionista considera su involucramiento y las decisiones que tomó en el diseño y creación de la participada y evaluará si dicho involucramiento le proporciona derechos que sean suficientes para otorgarle poder. Estar involucrado en el diseño de una participada en sí mismo no es suficiente para dar a un inversionista control. Sin embargo, el involucramiento en el diseño puede indicar que el inversionista tuvo la oportunidad de obtener derechos que son suficientes para otorgarle poder sobre la participada.
- A5.39 Además, un inversionista considera acuerdos contractuales, tales como derechos de compra, de venta y de liquidación establecidos en la creación de la participada. Cuando estos acuerdos contractuales involucran actividades del inversionista que están estrechamente relacionadas con la participada, son, en esencia, parte integral de las actividades generales de la participada, aun cuando puedan realizarse fuera de los límites legales de la participada. Por ello, los derechos de toma de decisiones, explícitos o implícitos, contenidos en los acuerdos contractuales que están estrechamente relacionados con la participada, se consideran como actividades relevantes al determinar el poder sobre la participada.
- A5.40 Para algunas participadas, las actividades relevantes ocurren sólo cuando surgen circunstancias particulares o tienen lugar ciertos eventos específicos. La participada puede estar diseñada de forma tal, que la dirección de sus actividades y sus rendimientos estén predeterminados en función a la ocurrencia de esas circunstancias particulares o eventos. En este caso, sólo las decisiones sobre las actividades relevantes de la participada, cuando esas circunstancias o eventos tengan lugar, pueden afectar significativamente a sus rendimientos y por ello ser actividades relevantes. Las circunstancias o eventos no tienen que haber ocurrido para que un inversionista con la capacidad presente para tomar esas decisiones tenga poder. El que el derecho a tomar decisiones esté condicionado a que surjan circunstancias o tengan lugar ciertos eventos no hace, por sí mismo, que esos derechos constituyan

derechos protectores.

A5.41 Un inversionista puede tener un compromiso explícito o implícito para asegurarse que una participada continuará operando como se diseñó. Este compromiso puede incrementar la exposición del inversionista a la variabilidad de los rendimientos y por ello incrementa el incentivo para que el inversionista obtenga derechos suficientes para otorgarle poder. Por ello, un compromiso para asegurar que una participada operará como se diseñó puede ser un indicador de que el inversionista tiene poder, pero no otorga, por sí mismo, al inversionista poder, ni impide a otra parte tener poder.

A6 **Exposición o derecho a rendimientos variables de la participada**

A6.1 Al evaluar si un inversionista tiene control sobre una participada, éste determina si está expuesto o tiene derecho a rendimientos variables procedentes de su involucramiento en la participada.

A6.2 Los rendimientos variables son aquellos que no están prefijados y que potencialmente variarán con base en la actuación de la participada; tales rendimientos pueden ser positivos, negativos o ambos (véase el párrafo 32.3.1). El inversionista evalúa si los rendimientos procedentes de una participada son variables y qué tan variables son, con base en la esencia del acuerdo, independientemente de su forma legal. Por ejemplo, un inversionista puede poseer un bono con un interés a tasa fija; los pagos de interés fijo se consideran un rendimiento variable para el propósito de esta NIF, porque están sujetos al riesgo de incumplimiento y exponen al inversionista al riesgo de crédito del emisor del bono. La variabilidad (es decir hasta qué punto son esos rendimientos variables) dependerá del riesgo de crédito del bono. De forma análoga, comisiones fijas para administrar los activos de una participada son rendimientos variables porque exponen al inversionista al riesgo de rendimiento de la misma. El volumen de variabilidad depende de la capacidad presente de la participada para generar suficientes ingresos que cubran la comisión.

A6.3 Los rendimientos variables incluyen, entre otros:

- a) dividendos u otras distribuciones de beneficios económicos procedentes de la participada (por ejemplo, intereses fijos y variables de títulos de deuda emitidos por la participada) y cambios en el valor de la inversión del inversionista en la participada;
- b) remuneración por administrar los activos o pasivos de una participada, comisiones y exposición a pérdidas por proporcionar crédito o apoyo de crédito o liquidez, participaciones residuales en los activos y pasivos de la participada en su liquidación, beneficios fiscales, y acceso a liquidez futura que un inversionista tenga por su involucramiento en una participada; o
- c) rendimientos que no están disponibles para otros tenedores de participaciones. Por ejemplo, un inversionista puede utilizar sus activos en combinación con los activos de la participada, como cuando se lleva a cabo una combinación de funciones operativas para conseguir economías de escala, ahorro de costos, fuentes de productos escasos, obtener acceso a conocimientos del propietario o limitar algunas operaciones o activos, para mejorar el valor de otros activos del inversionista.

A7 **Vinculación entre poder y rendimiento**

A7.1 Cuando un inversionista con derechos de toma de decisiones evalúa si controla a una participada, determina primero si es un principal o un agente y también si otra entidad con derechos de toma de decisiones está actuando como un agente. Un agente es una parte dedicada principalmente a actuar en nombre y en beneficio de otra u otras partes (el principal o principales) y, por ello, no controla a la participada cuando ejerce su autoridad para tomar decisiones (véanse los párrafos 32.4.1 y 32.4.2). Por ello, algunas veces el poder de un

principal puede tenerse y ejercerse por un agente, pero en nombre del principal. Quien toma decisiones no es un agente sólo por el hecho de que otras partes puedan beneficiarse de las decisiones que toma.

- A7.2 Un inversionista puede delegar su autoridad para tomar decisiones a un agente en algunos temas específicos o en todas las actividades relevantes. Al evaluar si controla a una participada, el inversionista considera los derechos de toma de decisiones delegados a su agente como mantenidos directamente por ella. En situaciones en las que existe más de un principal, cada uno de los principales evalúa si tiene poder sobre la participada, considerando los requerimientos de los párrafos A2.1 a A5.41. Los párrafos A7.3 a A7.16 proporcionan guías para determinar si quien toma decisiones es un agente o un principal.
- A7.3 Quien toma decisiones considera la relación general entre él, la participada y otras partes involucradas en la participada, analizando, en particular, todos los factores señalados a continuación para determinar si es un agente, aplicando diferentes ponderaciones a cada uno de los factores, sobre la base de los hechos y circunstancias particulares:
- a) el alcance de su autoridad para tomar decisiones sobre la participada (párrafos A7.5 y A7.6);
 - b) los derechos mantenidos por otras partes (párrafos A7.7 a A7.10);
 - c) la remuneración a la que tiene derecho con base en lo establecido en los acuerdos de remuneración (párrafos A7.11 a A7.13);
 - d) la exposición de quien toma las decisiones a la variabilidad de los rendimientos derivados de la participación de otros participantes (A7.14 a A7.16).
- A7.4 Determinar si quien toma decisiones es un agente requiere una evaluación de todos los factores enumerados en el párrafo anterior, a menos que una sola parte mantenga derechos sustantivos de destituir a quien toma decisiones (derechos de destitución) y pueda cesarlo sin motivo (ver párrafo A7.8).

Alcance de la autoridad para tomar decisiones

- A7.5 El alcance de la autoridad de quien toma decisiones se evalúa considerando:
- a) las actividades que le son permitidas según el acuerdo de toma de decisiones y lo estipulado por la legislación aplicable, así como,
 - b) la discrecionalidad que tiene cuando toma decisiones sobre las actividades relevantes.
- A7.6 Quien toma decisiones considera el propósito y diseño de la participada, los riesgos a que se esperaba estaría expuesta, cómo estaba previsto transferir esos riesgos a las partes involucradas y el nivel de involucramiento que tuvo quien toma decisiones en el diseño de la participada. Por ejemplo, si quien toma decisiones está significativamente involucrado en el diseño de la participada (incluyendo la determinación del poder para tomar decisiones), ese involucramiento puede indicar que tuvo la oportunidad y el incentivo de obtener derechos que le dan la capacidad presente para dirigir las actividades relevantes.

Derechos mantenidos por otras partes

- A7.7 Los derechos sustantivos mantenidos por otras partes pueden afectar la capacidad presente de quien toma decisiones para dirigir las actividades relevantes de una participada. Los derechos de destitución sustantivos u otros derechos de otras partes pueden indicar que quien toma decisiones es un agente.

- A7.8 Cuando una sola parte mantiene derechos de destitución sustantivos y puede cesar sin motivo a quien toma decisiones, esto, aisladamente, es suficiente para concluir que este último es un agente. Si más de una parte mantiene estos derechos (y ninguna parte puede individualmente destituir a quien toma decisiones sin el acuerdo de las otras partes) esos derechos no son, por sí mismos, concluyentes para determinar que quien toma decisiones actúa principalmente en nombre y beneficio de otros. Además, cuanto mayor sea el número de partes que se requiere actúen juntas para ejercer los derechos de destituir a quien toma decisiones y mayor sea la magnitud y variabilidad de otros intereses económicos de quien toma decisiones (es decir remuneración y otros intereses), menor será el peso que aplica a este factor.
- A7.9 Los derechos sustantivos mantenidos por otras partes que restringen las facultades de quien toma decisiones, se toman en consideración de una manera similar a los derechos de destitución para evaluar si alguien que toma decisiones es un agente. Por ejemplo, si es necesario que quien toma decisiones obtenga la aprobación de sus actos por un pequeño número de partes distintas, éste es, generalmente, un agente. (Ver párrafos A5.9 a A5.12 para guías adicionales sobre derechos y determinar si son sustantivos.)
- A7.10 La consideración de los derechos mantenidos por otras partes incluye una evaluación de los derechos ejercibles por el consejo de administración de una participada (u otro órgano de gobierno) y sus efectos sobre la autoridad para tomar decisiones (ver párrafo A5.10.b)

Remuneración

- A7.11 Cuanto mayor sea la magnitud y variabilidad de la remuneración de quien toma decisiones, directamente relacionada con los rendimientos esperados procedentes de las actividades de la participada, mayor será la probabilidad de que quien toma decisiones sea un principal.
- A7.12 Las condiciones siguientes sugieren que quien toma decisiones es un agente:
- a) la remuneración de quien toma decisiones es acorde con los servicios prestados; o
 - b) el acuerdo de remuneración incluye sólo cláusulas, condiciones o importes que están establecidos habitualmente en acuerdos para servicios similares y negociados con partes independientes.
- A7.13 Sin embargo, el cumplimiento de condiciones anteriores, de forma aislada, no es suficiente para concluir que quien toma decisiones es un agente.

Exposición a la variabilidad de rendimientos procedentes de otras participaciones

- A7.14 Un agente que toma decisiones y mantiene otras participaciones en una participada (por ejemplo inversiones en la participada o proporciona garantías con respecto al rendimiento de la participada), consideraría su exposición a la variabilidad de los rendimientos procedentes de esas participaciones. Mantener otras participaciones en una participada indica que quien toma decisiones podría ser un principal.
- A7.15 Al evaluar su exposición a la variabilidad de los rendimientos procedentes de otras participaciones en la participada, quien toma decisiones considera los siguientes elementos:
- a) cuanto mayor sea la magnitud de sus intereses económicos y la variabilidad asociada con éstos, tomando en cuenta su remuneración y otros intereses en total, mayor será la probabilidad de que quien toma decisiones sea el principal; o
 - b) si su exposición a la variabilidad de los rendimientos es diferente a la de los otros inversionistas y si ésta puede influir en sus acciones. Por ejemplo,

puede darse el caso de que quien toma decisiones mantenga además participaciones subordinadas en una participada, o le proporcione otras formas de mejora crediticia.

A7.16 Quien toma decisiones evaluará su exposición con respecto a la variabilidad total de los rendimientos de la participada. Esta evaluación se realiza principalmente sobre la base de los rendimientos esperados de las actividades de la participada, pero sin ignorar la exposición máxima de quien toma decisiones a la variabilidad de los rendimientos a través de otras participaciones que mantenga quien toma decisiones.

A8 **Relación con otras partes**

A8.1 Al evaluar el control, un inversionista considera la naturaleza de su relación con otras partes y si éstas están actuando en nombre del inversionista (es decir, son "agentes de facto"). La determinación de si otras partes están actuando como agentes de facto requiere de juicio profesional, considerando no sólo la naturaleza de la relación, sino también la forma en que esas partes interactúan entre ellas y el inversionista.

A8.2 Esta relación no necesita involucrar un acuerdo contractual. Una parte es un agente de facto cuando el inversionista o sus directivos tienen la capacidad presente de dirigir a dicha parte para que actúe en su nombre. En estas circunstancias, el inversionista consideraría los derechos de toma de decisiones del agente de facto y su exposición o derechos indirectos a rendimientos variables, a través del agente de facto, más los propios, al evaluar el control de una participada.

A8.3 Los siguientes son ejemplos de otras partes que, según la naturaleza de sus relaciones, pueden actuar como agente de facto del inversionista:

- a) partes relacionadas del inversionista;
- b) una parte que recibió su participación en la participada como una aportación o préstamo del inversionista;
- c) una parte que ha acordado no vender, transferir o gravar su participación en la participada sin la aprobación previa del inversionista (excepto en situaciones en las que el inversionista y la otra parte tengan un derecho previamente aprobado, basado en un acuerdo mutuamente acordado por otras partes interesadas e independientes);
- d) una parte que no puede financiar sus operaciones sin apoyo financiero subordinado del inversionista;
- e) una participada en la que la mayoría de los miembros de su órgano de gobierno o de su personal clave de dirección son los mismos que los del inversionista; o
- f) una parte que tiene una relación de negocio estrecha con el inversionista, tal como la relación entre un proveedor de servicios profesionales y uno de sus clientes significativos.

A9 **Control de activos específicos**

A9.1 Un inversionista evalúa si trata una porción de una participada como una entidad económica separada y, de ser así, si controla a dicha entidad.

A9.2 Un inversionista considera una porción de una participada como una entidad económica separada cuando ciertos activos de la participada son la única fuente de pago de ciertos pasivos de la participada o de otras participaciones específicas de ésta y otras partes no tienen derechos u obligaciones relacionados con los activos específicos o con los flujos de efectivo procedentes de esos activos. En esencia, ningún rendimiento procedente de los activos específicos se utilizaría por otras partes de la participada y ningún pasivo de la porción segregada se pagaría con los activos del resto de la

participada. Por ello, todos los activos, pasivos y capital de la entidad separada están segregados de la participada global.

- A9.3 Cuando la condición del párrafo anterior se satisface, un inversionista identifica las actividades que afectan significativamente a los rendimientos de la entidad económica separada y la forma en que se dirigen esas actividades, para evaluar si tiene poder sobre esa parte de la participada. Al evaluar el control de la entidad económica segregada, el inversionista considera también si está expuesta o tiene derecho a los rendimientos variables por su involucramiento en esa entidad económica separada y la capacidad presente de utilizar su poder sobre esa parte de la participada para afectar el importe de los rendimientos del inversionista.
- A9.4 Cuando el inversionista controla a la entidad económica separada, consolida esa parte de la participada. En ese caso, otras partes deben excluir esa porción de la participada al evaluar su control sobre la participada y al consolidarla.

A10 **Evaluación continua del control**

- A10.1 Un inversionista evaluará nuevamente si controla a una participada, si los hechos y circunstancias indican que existen cambios en uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 32.1.2.
- A10.2 Si existe un cambio en la forma en que puede ejercerse el poder sobre una participada, ese cambio se refleja en la forma en que un inversionista evalúa su poder sobre una participada. Por ejemplo, los cambios en los derechos de toma de decisiones pueden significar que las actividades relevantes han dejado de ser dirigidas, a través de los derechos de voto y que en su lugar otros acuerdos, tales como contratos, otorgan a otra parte o partes la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes.
- A10.3 Un suceso puede ocasionar que un inversionista gane o pierda poder sobre una participada sin que ésta se encuentre involucrada en ese suceso. Por ejemplo, un inversionista puede obtener poder sobre una participada porque los derechos de toma de decisiones mantenidos por otra parte o partes que anteriormente impedían al inversionista controlar una participada han caducado.
- A10.4 Un inversionista también considera los cambios que afecten su exposición o sus derechos a rendimientos variables por su involucramiento en la participada. Por ejemplo, un inversionista que tiene poder sobre una participada puede perderlo si deja de tener derecho a recibir rendimientos o de estar expuesto a obligaciones, al ya no satisfacer lo requerido en el párrafo 32.1.2 b) (por ejemplo, si se termina un contrato para recibir comisiones relacionadas con el rendimiento).
- A10.5 Un inversionista considera si la evaluación de su actuación como agente o principal ha cambiado. Los cambios en la relación entre el inversionista y otras partes pueden significar que un inversionista ha dejado de actuar como un agente, aun cuando haya actuado previamente como tal y viceversa. Por ejemplo, si ocurren cambios en los derechos del inversionista o de otras partes, el inversionista reconsideraría su estatus como un principal o un agente.
- A10.6 La evaluación inicial de un inversionista del control o de su estatus como principal o agente no cambiarían sólo por un cambio en las condiciones de mercado (por ejemplo un cambio en los rendimientos de la participada producidos por condiciones de mercado), a menos que el cambio en las condiciones de mercado modifique uno o más de los tres elementos de control enumerados en el párrafo 32.1.2 o cambios en la relación entre un principal y un agente.

El Apéndice B Bases para conclusiones, acompaña, pero no forma parte de la NIF B-8. Resume consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la NIF B-8. Incluye las razones para aceptar ciertos puntos de vista y otras reflexiones.

APÉNDICE B - Bases para conclusiones

Antecedentes

- BC1** El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) emitió el proyecto de la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*, el cual estuvo en auscultación del 30 de septiembre al 30 de noviembre de 2012.
- BC2** Enseguida, se presenta un resumen de los puntos que sirvieron de base para las conclusiones relevantes a las que llegó el CINIF en el desarrollo de la nueva NIF B-8, tomando como principal referencia los comentarios recibidos en el proceso de auscultación.

Uso del término participada

- BC3** En el proyecto de la NIF B-8 que se auscultó se utilizó el término "participada" para hacer referencia a la entidad en la que un inversionista mantiene una inversión permanente.
- BC4** Quienes comentaron respecto del proyecto de la NIF B-8 no estuvieron de acuerdo con el uso de éste término, argumentaron que "participada" es de uso común en nuestro país y que era preferible utilizar directamente el término subsidiaria en todos los casos.
- BC5** Al respecto, el CINIF considera que el término participada:
- a) es un concepto genérico para referirse a la entidad en la que se tiene la inversión;
 - b) es de uso práctico; de lo contrario, habría que utilizar la frase: entidad en la que el inversionista mantiene su inversión, lo cual, provoca problemas no sólo porque es una frase larga, sino porque se usa muchas veces en la NIF; y
 - c) su uso es necesario en la sección de la NIF referida a la identificación de control, puesto que en esta sección se establecen las bases para identificar si existe o no control y, por lo tanto, el CINIF considera que no es válido utilizar el término subsidiaria, dado que no se ha llegado a la conclusión de que realmente lo sea. Subsidiaria se utiliza a partir de la sección 5 referida a las normas de presentación de una entidad ya catalogada como subsidiaria.
- BC6** Si bien es cierto que el término participada es nuevo, también es cierto que se usa en la versión en español de la NIIF 10. Por lo anterior, el CINIF decidió mantener el término, esperando que pueda aceptarse por los usuarios de las NIF; de lo contrario, con posterioridad podría hacerse una mejora a la NIF B-8.

Normas de valuación

- BC7** El proyecto de la NIF B-8 incluyó un apartado específico para establecer normas de valuación para el reconocimiento inicial y posterior de las inversiones permanentes en subsidiarias, considerando que, en la práctica, en los registros contables de la controladora, tales inversiones atienden a un proceso de valuación.
- BC8** Derivado del proceso de auscultación, el CINIF recibió respuestas en desacuerdo con mantener esta sección en la NIF, debido a que se contrapone con el objetivo de la NIF, el cual es establecer normas para determinar estados financieros consolidados.
- BC9** El CINIF está de acuerdo con los argumentos planteados y decidió eliminar

dicha sección y reubicar el tema de valuación de inversiones permanentes con el método de participación dentro de la sección de estados financieros no consolidados.

Estados financieros combinados

- BC10** Algunos comentarios recibidos fueron en el sentido de estar en desacuerdo respecto a que las NIF traten el tema de estados financieros combinados, entendidos estos, como los que incluyen información por un conjunto de entidades afiliadas (entidades con dueños comunes) que pertenecen a un mismo sector económico; las razones de ello, entre otras son:
- a) no queda claro cómo delimitar la unidad o entidad de reporte;
 - b) en caso de prepararlos, no es válido acotarlos a afiliadas del mismo sector económico;
 - c) las NIIF no abordan el tema y por consecuencia es una diferencia de las NIF con las NIIF.
- BC11** No obstante lo anterior, el CINIF decidió redefinir el término de estados financieros combinados y establecer que son aquéllos que presentan información de entidades que se encuentran bajo control común. Asimismo, eliminó la limitante de que tales entidades debían pertenecer al mismo sector económico, estando de acuerdo con que ello no tiene sustento técnico.
- BC12** El CINIF decidió mantener las normas para la elaboración de los estados financieros combinados, bajo los siguientes argumentos:
- a) los accionistas ejercen control sobre las entidades que se combinan (en muchos casos, lo que generalmente ocurre es que no existe la figura legal de la controladora, y los controladores son personas físicas); y
 - b) en nuestro país existe la costumbre de emitirlos, por lo que podríamos decir que es información útil para ciertos usuarios.
- BC13** Es importante señalar, que el CINIF siempre ha considerado que los temas incluidos en las NIF y no en las NIIF, no se considera que marquen diferencia; simplemente son temas adicionales que norman las NIF, tal como se menciona en el libro: *Convergencia de las NIF con las IFRS. Análisis de las principales diferencias*.
- BC14** Finalmente, debemos comentar que hubo quien opinó que es correcto que se norme la elaboración de estados financieros combinados, pero que debería permitirse que los estados financieros se elaboraran entre cualquier tipo de entidades y no sólo entre entidades afiliadas o partes relacionadas, debido a que a menudo estos informes son utilizados para ciertos fines específicos por ejemplo para llevar a cabo una oferta pública. El CINIF considera que dicha información no es de uso general y, consecuentemente, está fuera del alcance de las NIF.

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF B-8

Esta Norma de Información Financiera B-8 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

- Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
- Miembros: C.P.C. William Allan Biese Decker
C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la NIF B-8

C.P. Linda Díaz del Barrio

C.P.C. Jessica Trinidad Magaña López

C.P.C. María Pineda Barragán

C.P. Laura Miriam Ramírez González

